



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.-
FRM Y LA FUNDACION IQTEK

ENTRE:

La FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.- FRM, sociedad sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la Avenida Estrella Sadhalá, Calle Ocho (8), Reparto Universitario, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, RNC No. 4-30-10750-6, debidamente representada por su presidente, señora OLGA M. NOBOA DE AROCHA, dominicana, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0097092-4, domiciliada y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su nombre completo.

La FUNDACIÓN IQTEK, asociación sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio sito en el núm. 8 de la calle Gala, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo; debidamente representada en este acto por la señora GLENDA BORBÓN, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 031-0333466-4, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su nombre completo.

Cuando sean denominadas conjuntamente, la FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC-FRM y FUNDACION IQTEK, serán designadas como "Las Partes".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.- tiene como misión, dedicarse al servicio de los niños y niñas vulnerables rescatados por el Ministerio Público, ofreciendo servicio en lo relativo a la educación, salud, alimentación y atención integral física y espiritual; proporcionándoles los medios para que practiquen la solidaridad, e inculcando valores que les formen como los hombres y mujeres que necesita la sociedad, a través de diversos programas estructurados para cumplir y desarrollar todo lo relativo a cada uno de los ejes donde está centrada su misión, así como también aportar servicios en otras áreas como manifestación de amor al prójimo.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.- es una institución, con personalidad jurídica de derecho privado, no tiene afiliación de carácter político, cuya misión esencial es garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana y la protección, formación y atención integral a las adolescentes embarazadas víctima de incesto.

CONSIDERANDO: Que La FUNDACIÓN IQTEK tiene como visión ser una fundación que sirva de guía y colaboración en liderar y contribuir al potencial de los jóvenes, organizaciones y otros actores relacionados apoyando su desarrollo.



CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN IQTEK tiene como misión cuidar y velar por el buen uso de la tecnología como estrategia de enseñanza y del cuidado de la identidad de nuestros jóvenes. Contribuyendo al desarrollo de organizaciones que apoyan estas causas.

CONSIDERANDO: Que La FUNDACIÓN IQTEK tiene entre sus objetivos:

Apoyar la formación técnica de jóvenes en el ámbito de la tecnología de la información, usando herramientas educativas disruptivas.

Contribuir a la incorporación en el mercado laboral de los jóvenes formados por la Fundación.

Contribuir al desarrollo tecnológico de otras organizaciones de la sociedad civil que fortalezcan su acción social.

Contribuir a la toma de conciencia y la implementación de soluciones que mitiguen el impacto del acoso en línea a niños, niñas y adolescentes.

POR CUANTO: LAS PARTES coinciden en los objetivos estratégicos de promover la creación de espacios de articulación entre actores públicos, privados y comunitarios a todos los niveles, para contribuir a crear una red de protección para niños, niñas y adolescentes, que les permita insertarse exitosamente en la sociedad y romper el círculo intergeneracional de la pobreza.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente ACUERDO, las partes libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Presente Acuerdo.- LAS PARTES, por medio del presente acuerdo, deciden construir una alianza estratégica con la finalidad de desarrollar acciones en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de riesgo en barrios y comunidades pobres del país, para la cual desarrollarán las siguientes acciones, sin que esto excluya otras que se definan en un futuro:

- Desarrollar y ejecutar charlas y programas educativos que fomenten la concienciación y prevención del ciberacoso y cyberbullying entre jóvenes y adolescentes.
- Diseñar e implementar programas integrales de desarrollo personal, académico y profesional dirigidos a la población joven, con el objetivo de fortalecer sus habilidades y perspectivas de futuro.
- Desarrollo en conjunto de gestión de fondos para sostenibilidad de proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Organización de las acciones. LAS PARTES acuerdan integrar un equipo interinstitucional que articule las acciones de ambas instituciones y formule planes anuales. En estos planes quedarán definidos los roles y los aportes que asumirán cada una de LAS PARTES.



ARTÍCULO TERCERO: Designación de enlace. Cada una de las entidades que suscriben el presente acuerdo designarán un enlace para el seguimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Duración.- Este acuerdo tendrá vigencia indefinida en la medida en que se determine su aplicabilidad y podrá ser rescindido a solicitud de cualquiera de las partes, previo acuerdo en tal sentido se establezca, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, lo cual necesariamente se hará constar por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: No Sociedad.- Este Acuerdo no podrá ser interpretado en el sentido de crear una asociación, empresa conjunta o sociedad de cualquier naturaleza entre LAS PARTES.

ARTÍCULO SEXTO: Notificaciones y comunicaciones.- Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, se realizarán por escrito y se reputarán haber sido efectuadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo o cuando sean recibidas por acto de alguacil, facsímile, telegrama, correo electrónico o servicio de mensajería, a los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disposiciones anuladas.- La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo el mismo; en el entendido de que si cualquiera de las cláusulas de este acuerdo fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordarán de buena fe una nueva cláusula.

ARTÍCULO OCTAVO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, LAS PARTES realizan formal elección de domicilio en sus respectivos domicilios sociales, los cuales fueron descritos en la parte que encabeza el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Uso de logos.- Las partes se comprometen a usar los logos de ambas instituciones en cualquier publicación, valla o promoción de los proyectos que hayan acordado ejecutar en conjunto, previa aprobación por escrito de LAS PARTES de los artes correspondientes.

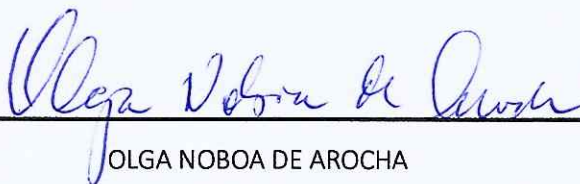
ARTÍCULO DECIMO: Legislación y Jurisdicción.- El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Cada una de las partes acepta que cualquier acción o procedimiento que surja con motivo del presente acuerdo o en relación con el mismo, se ventilará exclusivamente en los tribunales ordinarios de la República Dominicana, conforme el procedimiento de derecho común.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Titulaciones.- Las titulaciones o nominaciones de los artículos del presente acuerdo se insertan solo para fines de conveniencia de facilitar la búsqueda de cualquier cláusula o disposición, pero no constituyen interpretación contraria a lo estipulado en los textos que representan, ni afectarán en modo alguno el significado o interpretación de todo o parte de este acuerdo.



FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC.
Siempre a otros, para la gloria de Dios

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los SEIS (06) días del mes de AGOSTO días del año dos mil veintitrés (2023).



OLGA NOBOA DE AROCHA
Presidente
FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.- FRM





GLENDABORBON
Presidente
FUNDACIÓN IQTEK



Yo, DRA. YILDA VERENISIA DE LEON, Abogada - Notario Público de los del número del Distrito Nacional, autorizada mediante Matrícula No. 3004, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron las señoras: OLGA NOBOA DE AROCHA y GLENDA BORBON de calidades que constan en el presente documento y a quienes doy fe de conocer, quienes me han declarado que las firmas puestas en el presente acto son las que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los SEIS (06) días del mes de AGOSTO días del año dos mil veintitrés (2023).



DRA. YILDA VERENISIA DE LEON
Abogada- Notario Público

